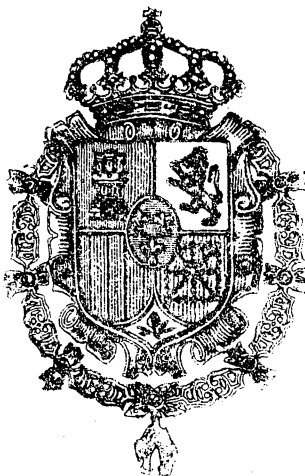


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS.....  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose recibos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Conforme á la ley de 2 de Julio de 1870, se declara comprendida entre las líneas férreas de servicio general, con carácter de internacional, la que, empalmando en Lérida con las que á esta ciudad afluyen, y pasando por Balaguer y Tremp, termine en la entrada del túnel internacional que ha de salir en Francia al valle del Salat.

Art. 2.º Se autoriza al Ministro de Fomento para otorgar, mediante subasta pública, y con arreglo al convenio de 13 de Febrero de 1885, la construcción y explotación del ferrocarril designado en el artículo anterior, con sujeción al proyecto que se apruebe, modificándolo, si fuese preciso, para satisfacer las bases del convenio antes indicado.

Art. 3.º El Estado auxiliará la construcción de este ferrocarril con la subvención de 60.000 pesetas por cada uno de los kilómetros comprendidos entre el origen de la línea en Lérida y el final del proyecto en la inmediación de la entrada del túnel internacional. Esta subvención se hará efectiva entregando trimestralmente al concesionario, y en metálico, la cuarta parte del valor de las obras que ejecute, estimadas con arreglo al proyecto aprobado. Disfrutará también este ferrocarril, con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto del Ministerio de Fomento, un anticipo reintegrable de 40.000 pesetas por kilómetro, que el Estado satisfará aumentando el importe de las certificaciones que se expidan para el cobro de la subvención antes indicada en el 66 por 100 del valor de las mismas. La devolución de la suma á que ascienda este anticipo se verificará en diez plazos iguales, de los cuales el primero vencerá al año de comenzada la explotación del camino, como internacional, en combinación con la red francesa; el segundo á los dos años, y así sucesivamente.

Art. 4.º La duración de la concesión será de noventa y nueve años. La ejecución de la línea se verificará dentro del plazo de ocho años, contados desde la aprobación de la subasta.

Art. 5.º Se autoriza al Ministro de Fomento para fijar la tarifa máxima que pueda aplicarse en la explotación de este ferrocarril. Igualmente se le autoriza para exigir á los que hayan de tomar parte en la subasta el depósito previo que previene la ley y la fianza legal que proceda, según el presupuesto de este ferrocarril, para asegurar su construcción en el plazo señalado en esta ley.

Art. 6.º Se autoriza á los Ministros de Estado y de Fomento para estipular con Francia el convenio á que se refiere el art. 2.º de esta ley, conservando del mismo como condición precisa la de costear como máximo la mitad del importe del túnel internacional, y pudiendo modificar las demás bases en virtud de los hechos creados por la concesión de la línea de Canfranc y de otras consideraciones que produzcan notoriamente economía y ventaja para ambos países.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á veintitrés de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Albacete á D. Gonzalo Palavicino y de Ibarrola, Marqués de Mirasol, que desempeña el mismo cargo en la de Baleares.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Baleares á D. Ricardo Ayuso, que desempeña el mismo cargo en la de Cáceres.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia del Ferrol, de los cuales resulta:

Que por escritura pública, otorgada en 21 de Mayo de 1885, ante el Notario del Ferrol D. Rafael Membiela, D. Antonio Prieto y Rodríguez, acreedor hipotecario de D. Manuel Balseiro y Vázquez, y de su mujer Nicolasa Romo, según escritura otorgada en 29 de Junio de 1868, é inscrita en el Registro de la propiedad en 16 de Mayo de 1885, cedió su crédito importante 74 escudos, más sus intereses, á D. Constantino Vadell, inscribiéndose la cesión en el Registro de la propiedad del Ferrol en 27 de Mayo de 1885:

Que en 30 de Mayo siguiente presentó el cesionario demanda ejecutiva contra Manuel Balseiro y su mujer Nicolasa Romo, cuya demanda se admitió dictándose

sentencia que mandó seguir adelante la ejecución, practicándose los embargos y anunciándose por edictos la venta de las fincas hipotecadas:

Que en 9 de Marzo de 1887 el Delegado de Hacienda de la provincia de la Coruña dirigió comunicación al Juzgado pidiéndole que suspendiera todo procedimiento y dejara sin efecto el embargo en la referida ejecución, porque las fincas embargadas habían sido enajenadas por el Estado, como procedentes de la Cofradía de Ánimas de San Julián de Lamas, en unión de otras 43, á D. Juan Piñeiro Maseda, fundándose en que no pueden admitirse demandas contra fincas enajenadas por el Estado, sin que el demandante pruebe que ha intentado la vía gubernativa y le ha sido denegada, y añadía dicho Delegado que en caso contrario tuviera el Juez por iniciada la competencia:

Que el Juzgado, en auto de 17 de Marzo declaró que no había lugar á obligar al ejecutante á apurar la vía gubernativa, ni á tener por iniciada cuestión alguna de competencia; y levantada la suspensión de procedimientos, mandó sacar á subasta los bienes embargados, poniéndolo en conocimiento del Delegado de Hacienda:

Que en 20 de Abril siguiente presentó D. Juan Piñeiro Maseda demanda de tercería de dominio sobre los bienes embargados, alegando que los había adquirido del Estado, á cuya demanda se allanaron los ejecutados por escrito en 30 de Mayo de 1887:

Que en 3 de Junio siguiente el Gobernador de la Coruña requirió de inhibición al Juzgado, alegando: que D. Juan Piñeiro Maseda adquirió del Estado, como procedentes de la Cofradía de Ánimas de San Julián de Lamas varias fincas, y que al ir á inscribirlas supo que se estaba tramitando juicio ejecutivo y se halla anunciada la venta de ellas para pago de un crédito que representaba el Procurador Vadell, y que los Tribunales no pueden admitir demanda alguna contra fincas que se enajenen por el Estado, sin que el demandante acompañe documento de haber hecho la reclamación gubernativa y sídole denegada.

Citaba el Gobernador el art. 173 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, la Real orden de 11 de Abril de 1860 y la base 2.ª de la ley sobre procedimiento administrativo de 31 de Diciembre de 1881.

Que el Juez sustanció el incidente de competencia y dictó auto en 6 de Agosto de 1887 declarándose competente, fundado en que no aparecía bien identificada en autos si las fincas en que se había trabado el embargo fueron ó no las mismas vendidas por el Estado; pero que en uno ú otro caso los Tribunales ordinarios serían siempre competentes para decidir la cuestión por tratarse de títulos debidamente inscritos en el Registro de la propiedad, sobre cuya validez y sobre la eficacia de la inscripción sólo pueden decidir los dichos Tribunales; en que, aun siendo las referidas fincas las vendidas por el Estado, como la hipoteca inscrita y subsistente á favor del actor ejecutante era anterior á la venta, no resultaba evidenciado el interés del Estado ni la competencia de la Administración para conocer del cumplimiento de un contrato de índole meramente civil, y en que no se trataba de contrariar por el juicio ningún contrato celebrado por la Administración, con relación á los bienes, el cual no constaba que se hubiera otorgado por no estar identificadas las fincas, sino de exigir el cumplimiento de una obligación garantida con hipoteca, no siendo de apreciar aquellos contratos para determinar la competencia de la Administración por haber transcurrido más de un año y día desde que transmitió sus derechos al comprador:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento en 20 de Marzo último, resultando de todo el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley de organización del Poder judicial, que de conformidad con el 76 de la Constitución declara que la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Juzgados y Tribunales:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de la demanda ejecutiva presentada por D. Constantino Vadell para hacer efectivo un crédito asegurado con hipoteca, sobre fincas inscritas en el Registro de la propiedad desde 17 de Junio de 1870, habiéndolo sido la hipoteca en 16 de Mayo de 1885, y la cesión hecha á favor del ejecutante en 27 del mismo mes y año, por suponerse que dichas fincas eran parte de las vendidas por el Estado por escritura de 1.º de Mayo de 1874, otorgada á consecuencia del remate verificado en 30 de Diciembre de 1871 y aprobado en 12 de Febrero de 1872 á favor de D. Juan Piñero Maseda, la cual fué inscrita en el Registro de la propiedad, respecto de las fincas que se cuestionan, en 24 de Agosto de 1885:

2.º Que apareciendo las fincas hipotecadas inscritas en el Registro de la propiedad y estándolo también las vendidas por el Estado, no puede suponerse legalmente que unas y otras sean las mismas, y deben estimarse diferentes ínterin no se declare su identidad y se cancele una de las inscripciones que consignan iguales derechos sobre los mismos fondos á dos distintas personas:

3.º Que esta declaración sólo puede hacerse por los Tribunales ordinarios, por tratarse de derechos civiles:

4.º Que, aun en el supuesto de que las fincas hipotecadas fueran las mismas vendidas por el Estado, como la demanda no se dirige á solicitar su propiedad ó posesión, único caso en que sería aplicable el texto citado por el Gobernador, y sí á hacer efectiva la obligación de que responden dichas fincas, carece de competencia la Administración para conocer del caso concreto.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL DECRETO

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por el Presidente de la Junta de obras de la nueva Bolsa de Comercio de esta Corte, en solicitud de que se autorice para emitir una serie de obligaciones con hipoteca del solar y de las obras construídas y que vayan ejecutándose, amortizables y con interés de 5 por 100 con cargo al importe del ingreso del impuesto de entrada en el local:

Vista la Real orden comunida por el Ministerio de Hacienda en 8 de Junio último, en la que de conformidad con el dictamen de la Subsecretaria del mismo Ministerio, Direcciones de Propiedades y de lo Contencioso, y la Intervención general del Estado, se autoriza la constitución de hipotecas sobre el solar y obras construídas y que vayan ejecutándose en el referido edificio, en garantía de la enunciada emisión, y teniendo en cuenta que esta operación cae completamente dentro de las facultades concedidas por los artículos 4.º y 5.º de la ley de 30 de Julio de 1878;

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 30 de Julio de 1878, se autoriza á la Junta de obras de la nueva Bolsa de Madrid, para que proceda á la emisión, con el carácter de efectos públicos, de 1.250.000 pesetas en obligaciones al portador de 500 pesetas nominales cada una, con interés anual de 5 por 100, constituyendo á favor de esta emisión, primera hipoteca sobre el solar, obras ejecutadas y que se ejecuten hasta la terminación del edificio que se

construye para el Estado, con destino á Bolsa de Comercio, en la plaza de la Lealtad, calle del mismo nombre y las de Alarcón y Juan de Mena.

Art. 2.º La negociación de estos valores se llevará á efecto por la Junta de obras según lo requiera el cumplimiento de los contratos celebrados y que en adelante se celebren.

Art. 3.º Terminadas las obras y fijado el crédito que haya de quedar pendiente después de aplicado á su amortización el producto de la venta en su día del actual edificio de la Bolsa, sito en la calle del mismo nombre que autoriza la ley de 6 de Julio de 1883, la Junta de obras propondrá al Ministerio de Fomento, en vista de los recursos con que cuenta señalados en las dos mencionadas leyes, el cuadro de amortización que haya de establecerse de las obligaciones que queden en circulación.

Art. 4.º El impuesto de entrada á las reuniones de Bolsa y el producto de la venta en su día del edificio actual, estarán afectos al pago de intereses y amortización de las obligaciones que se negocien en virtud de la autorización concedida por este decreto.

Dado en Palacio á diez y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

J. José Álvarez de Toledo y Acuña.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el recurso de alzada interpuesto por D. Agustín Francisco contra la providencia de ese Gobierno imponiéndole una multa de 137 pesetas 50 céntimos como intruso en la práctica de la ciencia de curar; dicho Cuerpo consultivo emite el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado por unanimidad este Real Consejo el dictamen de su primera Sección que á continuación se inserta:

La Sección se ha hecho cargo de la alzada interpuesta por D. Agustín Francisco contra la providencia del Gobernador de Lérida que le impuso la multa de 137 pesetas 50 céntimos como intruso en Medicina y Cirugía.

Del examen del expediente aparece:

Que en 30 de Julio de 1887 el Subdelegado de Medicina de Lérida puso en conocimiento del Gobernador civil que un sujeto llamado Agustín Francisco, alias Lo Barberet pobre, que desconoce las más rudimentarias nociones de toda ciencia y sin título alguno, interviene en los tratamientos de enfermos que se hallan á cargo de facultativos, y hasta emprende, por su cuenta y riesgo, las más expuestas curaciones, cobrando honorarios en concepto de visitas, y teniendo ajustes con los vecinos; por lo que considera debe aplicársele la ley como culpable de intrusiones en la ciencia de curar:

Que el Gobernador, en 2 de Agosto siguiente, impuso al Francisco la multa de 137'50 pesetas con arreglo á la Real cédula de 10 de Diciembre de 1828:

Que el recurrente, después de haber satisfecho la multa, viéndose apremiado por la Autoridad judicial, acude al Ministerio de la Gobernación alzándose de la providencia del Gobernador y manifestando: que hace más de treinta años que es enfermero auxiliar del Hospital civil; que por su práctica le llaman algunas familias para que esté al servicio de los enfermos y les aplique los tratamientos ordenados por los Médicos de la casa mediante los correspondientes honorarios:

Que por tales servicios no puede considerársele como intruso:

Que el Gobernador carece de atribuciones para aplicar la penalidad de la Real cédula de 10 Diciembre de 1828; pues que dicha penalidad debe ser la que marca el art. 591, núm. 1.º, del Código penal, por todo lo cual pide se revoque la providencia imponiéndole la multa:

Que por su parte el Subdelegado de Medicina emitió el correspondiente informe, consignando en él las siguientes conclusiones:

1.º Que Agustín Francisco ha ejercido y ejerce la facultad de Medicina y la carrera de Cirugía menor.

2.º Que no posee título profesional alguno que le autorice para el ejercicio de las profesiones antedichas.

Y 3.º Que ha percibido y percibe honorarios y gratificaciones de diversas Corporaciones y del público por servicios que sabe positivamente no está autorizado para prestarlos.

Resultando, pues, que D. Agustín Francisco fué de-

nunciado por el Subdelegado de Medicina como intruso en la ciencia de curar:

Resultando que el Gobernador civil, usando de las facultades que le concede la Real cédula de 10 de Diciembre de 1828, le impuso la multa de 137'50 pesetas:

Resultando que el Francisco ha acudido en alzada contra esta providencia, fundándose en que sus servicios se limitan á aplicar á los enfermos los tratamientos ordenados por los Médicos de cabecera, y en que el Gobernador no ha podido aplicarle la penalidad de la Real cédula, sino lo que previene el art. 591 del Código penal:

Considerando que los hechos á que se refiere la denuncia elevada por el Subdelegado de Medicina aparecen confirmados en la alzada interpuesta por el recurrente, el cual confiesa las funciones que desempeña cerca de los enfermos, que no son otras que las pertenecientes á la clase de Practicantes, conformándose además con que se le imponga la multa que marca el citado art. 591 en concepto de intruso:

Considerando que el Gobernador civil, al imponer al Francisco una multa como intruso en la ciencia de curar, no ha hecho otra cosa que cumplir con uno de los deberes de su cargo:

Considerando que al aplicar al recurrente la penalidad marcada en la Real cédula, y no la que fija el artículo 591 del Código, el Gobernador ha ejecutado fielmente lo que preceptúa el Decreto sentencia de 4 de Julio de 1881, el que tratándose de un hecho comprendido en el art. 352 del Código penal declara que según el art. 7.º de dicho Código no quedan sujetos á las disposiciones del mismo los delitos que se hallen penados por leyes especiales, que como leyes especiales deben reputarse las sanitarias:

Considerando, por último, que la ley Provincial faculta á los Gobernadores para la imposición de multas en cantidad muy superior á la impuesta al recurrente;

La Sección opina que el Consejo debe consultar al Gobierno de S. M.:

Que procede desestimar el recurso elevado por Agustín Francisco y declarar la procedencia de la multa de 137'50 pesetas que le fué impuesta por el Gobernador civil de Lérida como intruso en la ciencia de curar.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo además que para conocimiento general se publique en la GACETA DE MADRID esta soberana resolución por cuanto en ella se declara que debe considerarse vigente la Real cédula de 10 de Diciembre de 1828, y perfectamente aplicable la penalidad en la misma dispuesta para las intrusiones en el ejercicio de las profesiones médicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Lérida.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se provea en turno de concurso, anunciándola previamente á traslación, la cátedra de Física y Química, vacante en el Instituto de Barcelona.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Subsecretaria.

#### ESTABLECIMIENTOS PENALES

Autorizada esta Subsecretaria para contratar en pública subasta 8.000 pares de borceguíes para uso de los confinados en los presidios del Reino, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar el día 3 de Septiembre próximo, á las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta, y con arreglo al modelo que se hallará de manifiesto en el Negociado respectivo desde hoy hasta la víspera del día señalado para la subasta.



MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL. (1)

ESTADO NÚM. 6

Clasificación por provincias y capítulos de los ingresos ocurridos en los Municipios del Reino en el cuarto trimestre de 1887-88.

Table with 11 columns: PROVINCIAS, Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Ampliación, Resultados, Recursos legales para cubrir el déficit, Reintegros, Varios, TOTAL GENERAL. Rows include provinces like Álava, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora, Zaragoza, Baleares, Canarias, and TOTALES.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares, durante el mes de Junio del año de 1889, comparado con igual mes del de 1888.

Table with columns: ARTÍCULOS, UNIDAD, EN EL MES DE JUNIO DEL AÑO 1888, EN EL MES DE JUNIO DEL AÑO 1889, and DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE JUNIO DE 1888 Y 1889 (subdivided into Más en el mes de Junio de 1889 and Menos en el mes de Junio de 1888). Rows include various goods like carbones minerales, hierro colado, and algodón.





RECAUDACIÓN obtenida en el mes de Junio de 1889 por todos los conceptos que corren á cargo de la Dirección general de Aduanas, comparada con igual mes del año de 1888.

NAVEGACIÓN

Movimiento general de entrada durante el mes de Junio de 1888 y el de 1889.

Table with columns: CONCEPTOS, En el mes de Junio de 1888, En el mes de Junio de 1889, Más en el mes de Junio de 1889, Menos en el mes de Junio de 1889, CLASE DE BUQUES Y SU BANDERA, BUQUES EN 1888, TONELADAS De arqueo., De 1.000 kilogramos de mercaderías descargadas, BUQUES EN 1889, TONELADAS De arqueo., De 1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.

Diferencia de menos en el mes de Junio de 1889.....

Las cifras que arroja el anterior estado quedan sujetas á rectificación.—Las Aduanas que han contribuído á la baja de derechos de Arancel, son las de las provincias de Almería, Barcelona, Cádiz, Castellón, Granada, Guipúzcoa, Madrid, Málaga, Oviedo, Pontevedra, Salamanca, Santander, Tarragona, Valencia, Vizcaya y Baleares. Madrid 24 de Julio de 1889.—El Director general, P. S., Emilio Abreu.

Dirección general de Impuestos.

LOTERÍA NACIONAL

Noticias de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 19 premios mayores de los 1.221 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.

Table with columns: Números, Premios, Pesetas, 1.ª Serie, 2.ª Serie, ADMINISTRACIONES.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos benéficos de la provincia, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por instrucción, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Premio primero.

Estefanía García, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Premio segundo.

Milagros Alyamora y Gras, del ídem.

Premio tercero.

Rosario Polí, del ídem.

Premio cuarto.

Hdefonsa Rodríguez, del ídem.

Premio quinto.

Bernarda Llaneses y Fernández, del ídem.

HUÉRFANA

Doña Teresa Martín y González, hija de D. Manuel, Miliiano de Teruel, muerto en el campo del honor.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 10 de Agosto de 1889.

Ha de constar de 16.000 billetes, al precio de 100 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razón de 10 pesetas la fracción ó décimo.

Los premios han de ser 800, importantes 1.168.000 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

Table with columns: PREMIOS, PESETAS.

Premios.

Table with columns: Premios, Pesetas.

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al del premio primero y segundo que si saliese el número 1, su anterior es el número 16.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán precisamente en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 30 de Julio de 1889.—El Director general, Ramón Crós.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES

VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858

Número 2.053

CARPETA de las relaciones de ingresos realizadas por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general, se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan (hoy su equivalente en las de la del 4 por 100).

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Pesetas, Cts.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Pesetas, Cts.



Table with 4 columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO a que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Pesetas. Cts. Lists various entries from 223.547 to 223.579.

Madrid 10 de Julio de 1889.—El Interventor general, A. G. de la Peña.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858

Número 2.054.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y Provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante...

Table with 4 columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO a que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Pesetas. Cts. Lists various entries from 223.580 to 223.635, including provinces like SORIA and TERUEL.

Madrid 10 de Julio de 1889.—El Interventor general, A. G. de la Peña.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858

Número 2.055.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante...

Table with 4 columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO a que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Pesetas. Cts. Lists various entries from 223.636 to 223.739, including the province of ZARAGOZA.

Table with 4 columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO a que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Pesetas. Cts. Lists various entries from 223.740 to 223.764.

Madrid 10 de Julio de 1889.—El Interventor general, A. G. de la Peña.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaria.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica con fecha de hoy a la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, la siguiente Real orden:

«Con objeto de apreciar debidamente el transcurso de los veinte días desde la última invasión del cólera morbo, fiebre amarilla, ó peste de Levante en las epidemias de estas enfermedades, para la aplicación del régimen cuarentenario prescrito en el art. 40 de la ley de Sanidad y disposiciones reglamentarias vigentes; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer que nuestras Autoridades en las Antillas y en Filipinas, y nuestros Cónsules en el extranjero, consignen siempre en las patentes la fecha del último caso de las referidas enfermedades, previniéndose a las Direcciones de Sanidad de los puertos de la Península, territorios é islas adyacentes, que cuando no se consigne en la patente la fecha expresada, se cuenten los veinte días mencionados desde el día en que conste la publicación de la orden de las Autoridades indicadas ó de los Gobiernos extranjeros, declarando limpias las procedencias del punto donde se hubiera padecido la epidemia.»

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Lo que de Real orden comunicada traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1889.—El Subsecretario, Manuel Benayas Portocarrero.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

CIRCULAR

Resultando de las noticias oficiales recibidas en este Centro que la salud pública es satisfactoria en Pausacola (Seno Mejicano), esta Dirección general ha acordado publicar la referida noticia, quedando en esta parte modificado el anuncio de este Centro, de 1.º del mes actual en lo relativo á dichas precedencias, las cuales siguen comprendidas en el art. 32 de la ley de Sanidad.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de las dependencias de Sanidad marítima y fines determinados en la disposición 4.ª de la orden de 24 de Abril de 1875 (GACETA del 29).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo y la estación del ferrocarril de Zafrá, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta:

- 1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Badajoz y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Zafrá, asistido de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 28 de Agosto, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.
2.ª El tipo máximo para el remate será el de 792 pesetas anuales.
3.ª Para presentarse como licitador es condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 80 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.
4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.
Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.
5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precia-

samente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª) se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de . . . . . , vecino de . . . . . , me obligo a desempeñar la conducción del correo en carruaje de cuatro ruedas, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración del ramo y la estación del ferrocarril de Zafra por el precio de . . . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste a favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente a la Dirección general de Correos en la forma que determina la circular del mismo Centro de fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente benéficas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al día sea necesario, entre la oficina del ramo de Zafra y la estación del ferrocarril del mismo punto (Badajoz.)*

1.ª El contratista se obliga a conducir en carruaje de cuatro ruedas, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración de Correos y la estación del ferrocarril de Zafra toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase, entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas, y a los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.ª La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio y previa la aprobación por el Centro directivo.

3.ª Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada diez minutos; y si las faltas de esta ó otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de decencia, almacén ó sitio capaz, é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.ª Será obligación del contratista ayudar a cargar y descargar la correspondencia y transportarla desde el coche al vagón correo, y viceversa.

6.ª El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que éstos monten y bajen en los puntos de arranque ó término; y no se dé con ello motivo para que el correo sufra retraso en el punto de partida ni se detenga en el trayecto.

7.ª La cantidad en que quede contratada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Badajoz.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista a la Administración principal respectiva si se despidiera del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al Estado el correo se ajustará á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha de 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administra-

ción pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 10 de Julio de 1889.—El Director general, A. Mansi. 514—S

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la estación férrea de Bañeras y la oficina del ramo de Alcoy se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Alicante y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultaneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Alcoy, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 28 de Agosto, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 1.243 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 125 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1873 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1880.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª) se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de . . . . . , vecino de . . . . . , me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la estación férrea de Bañeras á la oficina del ramo de Alcoy y viceversa, por el precio de . . . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente benéficas dos ó más proposiciones se abrirá en el acto y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la estación férrea de Bañeras y la oficina del ramo de Alcoy (Alicante).*

1.ª El contratista se obliga a conducir en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta, desde la estación férrea de Bañeras á la oficina del ramo de Alcoy, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 21 kilómetros 471 metros que hay entre Alcoy y Bañeras y el trayecto hasta la estación será recorrida en tres horas treinta minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de ésta ó otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Alicante.

Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Alicante.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos

si se despidiera del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones de los impuestos establecidos, ó que establezca el Gobierno sobre portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dicten sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 10 de Julio de 1889.—El Director general, A. Mansi. 517—S

Por virtud de Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo y la estación del ferrocarril de Valladolid se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Valladolid y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 28 de Agosto, á la una de la tarde, y en el local que señale dicha Autoridad.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 1.998 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador es condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 200 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en la Dirección general para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1880.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. Al propio tiempo se entregará al desentibido la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª) se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de . . . . . , vecino de . . . . . , me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje de cuatro ruedas, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración del ramo y la estación del ferrocarril de Valladolid por el precio de . . . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor







tarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de treinta días; en el concepto que de no verificarlo así se le seguirá la sumaria, ateniéndose á los resultados.

Ferrol 22 de Julio de 1889.—V.º B.º=El Teniente, Fiscal, Emilio López.—Por su mandato, el Escribano de la sumaria, Marcelino Serrano. 1616—M

D. José Cebrián y Saura, Comandante, Fiscal del tercer tercio activo de infantería de Marina.

Por el presente edicto llamo y cito al súbdito francés M. Luis Vajer, de Harville, á fin de que por sí, ó por persona á su nombre legalmente autorizada, se presente en esta Fiscalía á recoger un reloj y leontina de oro y la cantidad de 9 pesetas 50 céntimos, cuyos objetos le fueron sustraídos en esta ciudad el día 16 de Julio de 1886, dándosele de plazo veinte días, á contar desde esta fecha; en la inteligencia que de no comparecer en el plazo señalado se procederá á lo que corresponda.

Ferrol 23 de Julio de 1889.—José Cebrián. 1624—M

D. Vicente Muller, Capitán del segundo tercio de depósito del cuerpo de infantería de Marina.

Por el presente, y en virtud de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, cito, llamo y emplazo al soldado Bautista Cruz Uriarte, hijo de Bautista y de Plácida, natural de Meñaca, Ayuntamiento de ídem, partido de ídem, provincia de Vizcaya, Capitanía general de ídem, vecindado en su pueblo, de oficio labrador, y cuyas señas son: edad veintitún años, pelo y cejas castaños, ojos ídem, nariz regular, color sano, barba poca, estatura un metro 621 milímetros, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas del Cuerpo á la práctica de ciertas diligencias; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Ferrol 20 de Julio de 1889.—Vicente Muller. 1623—M

#### LA LÍNEA

D. Juan Sanz Alberti, Teniente Coronel del segundo batallón del regimiento infantería de la Reina, núm. 2, y Fiscal en comisión de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta localidad, donde se hallaba sujeto á sumaria que instruyo de orden superior por el delito de desacato á la Autoridad el Inspector de vigilancia de cuarta clase suspenso de empleo D. Baldomero Estelrich Gómez, é ignorando su actual paradero;

En uso de las facultades que para estos casos concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al indicado acusado para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del mismo en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, sita en los pabellones de infantería de esta villa, para dar sus descargos y constituirse en prisión; en la inteligencia que de no verificarlo se continuará la causa declarándole en rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en La Línea de la Concepción á 17 de Julio de 1889.  
Juan Sanz. 1625—M

#### PAMPLONA

D. Enrique Urreta Tornadizo, Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona de Pamplona, núm. 64, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel del mismo para instruir sumaria al recluta del reemplazo de 1888 Tomás Echegoyen é Iturregui, por el delito de no comparecer en esta plaza en 1.º de Abril próximo pasado, ni posteriormente para su destino á cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Tomás Echegoyen é Iturregui, natural de Elizondo, provincia de Navarra, hijo de Martín y de Josefa, de estado soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, estatura un metro 567 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, color sano, nariz abultada, barba naciente, boca crecida, frente espaciosa, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel del Seminario, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del sumariado Tomás Echegoyen é Iturregui, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel del Seminario de esta capital; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Pamplona 23 de Julio de 1889.—Enrique Urreta.

1617—M

D. Enrique Urreta Tornadizo, Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona de Pamplona, núm. 64, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel del mismo para instruir sumaria al recluta del reemplazo de 1888 Felipe Ansalas Irisarri por el delito de no comparecer en esta plaza en 1.º de Abril próximo pasado, ni posteriormente para su destino á cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Felipe Ansalas Irisarri, natural de Echalar, provincia de Navarra, hijo de Tomás y de Javiera, de estado soltero, de veinte años de edad, de oficio carbonero, estatura un metro 285 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, color sano, nariz regular, barba nada; boca regular, frente espaciosa, para que en el término de treinta días, contados des-

de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel del Seminario á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del sumariado Felipe Ansalas Irisarri, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel del Seminario de esta capital; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Pamplona 24 de Julio de 1889.—Enrique Urreta.

1628—M

D. Enrique Urreta Tornadizo, Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona de Pamplona, núm. 64, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel del mismo para instruir sumaria al recluta del reemplazo de 1888 Cipriano Recarte Goyeneche, por el delito de no comparecer en esta plaza en 1.º de Abril próximo pasado, ni posteriormente para su destino á cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Cipriano Recarte Goyeneche, natural de Erasan, provincia de Navarra, hijo de León y de Juana, de estado soltero, de veinte años de edad, de oficio pastor, estatura un metro 620 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, color bueno, nariz regular, barba naciente, boca regular, frente espaciosa, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel del Seminario á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del sumariado Cipriano Recarte Goyeneche, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel del Seminario de esta capital; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Pamplona 25 de Julio de 1889.—Enrique Urreta.

1629—M

#### REGIMIENTO INFANTERÍA DE SAN QUINTÍN

D. Amable Pérez Rosette, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de San Quintín, número 49, é instructor de la sumaria que se sigue de orden del Sr. Coronel del regimiento por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Vernet, hijo de padre incógnito y de María Teresa, natural de Masroig, parroquia y Ayuntamiento de ídem, vecindado en Reus, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de Tarragona, distrito militar de Cataluña, de veintitún años de edad, y cuyas señas personales son estas: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción correcta, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los Boletines oficiales de las provincias de Lérida, Tarragona y Gerona y en la GACETA DE MADRID, comparezca en el calabozo del cuartel de Jesuitas de esta ciudad á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la indicada sumaria; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Vernet, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al mencionado cuartel y á mi disposición, según lo tengo acordado en diligencia de este día.—Amable Pérez.

1620—M

D. Amable Pérez Rosette, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de San Quintín, número 49, é instructor de la sumaria que se sigue de orden del Sr. Coronel del regimiento por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Más Guach, hijo de Andrés y de María, natural de La Selva, parroquia de San Andrés, Ayuntamiento de La Selva, provincia de Tarragona, vecindado en La Selva, Juzgado de primera instancia de Reus, provincia de Tarragona, distrito militar de Cataluña, de veinte años de edad, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, ojos pardos, barba creciente, boca regular, color sano, frente regular, aire ligero, producción clara, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los Boletines oficiales de las provincias de Lérida, Tarragona y Gerona y en la GACETA DE MADRID, comparezca en el calabozo del cuartel de los Jesuitas de esta ciudad á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la indicada sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Pedro Más Guach, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso al mencionado cuartel y á mi disposición, según lo tengo acordado en diligencia de este día.—Amable Pérez.

1621—M

#### SEVILLA

D. Valentín Díaz é Illeras, Comandante graduado, Capitán del regimiento infantería de Granada, núm. 34, y Fiscal instructor del expediente que se sigue por haber resultado corto de talla el soldado Miguel Pijuán Arnés.

Por el presente edicto requiero al sargento segundo que fué del regimiento infantería de Asia, núm. 59, Pedro Salcedo López, á que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en este periódico, manifieste al Fiscal su residencia actual, con el fin de recibirle declaración en el precitado expediente.

Sevilla 21 de Julio de 1889.—Valentín Díaz. 1630—M

#### TARRAGONA

D. Ramón Sierra Revuelta, Comandante, Fiscal del segundo batallón del mismo y Fiscal instructor de la sumaria que se sigue al soldado del expresado batallón, Demetrio Berges Palacios, que se hallaba con licencia ilimitada en el pueblo de su naturaleza Longas (Zaragoza), por el delito de falta de incorporación á banderas al ser llamado á activo.

Usando de las facultades que me concede la vigente ley de Enjuiciamiento militar, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de veinte días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en el cuartel del Carro de esta capital que ocupa dicho cuerpo, con el fin de prestar declaración; pues si no lo verifica en el expresado plazo será juzgado en rebeldía.

Tarragona 20 de Julio de 1889.—Ramón Sierra Revuelta.

1631—M

#### TORTOSA

D. Patricio Solís, Teniente Ayudante del primer batallón del regimiento infantería de Albuera, núm. 26, y Fiscal instructor de la sumaria que se sigue al soldado del mismo, Manuel Guillot Javado, por primera desertión consumada el 7.º del actual.

Usando de las facultades que le concede el art. 60 de la ley de Enjuiciamiento militar vigente en su núm. 3.º, y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 185 de la misma, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Guillot Javado, so dado del referido regimiento infantería de Albuera, núm. 26, cuyo actual paradero se ignora desde el 4.º del actual, que cesó de presentarse en su compañía y en casa de su amo Teniente D. Ciriaco Tegerino, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía militar con el fin de prestar declaración en la precitada sumaria; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Tortosa á 22 de Julio de 1889.—Patricio Solís Blanco. 1682—M

#### VILLANUEVA Y GELTRÚ

D. Maximiliano Soler y Losada, Teniente segundo Ayudante del regimiento cazadores de Tetuán, 17.º de caballería.

Hago saber que siendo preciso que en la causa que de orden superior me hallo instruyendo contra el soldado del cuarto escuadrón del expresado regimiento Juan Hepole Cachet, por el delito de primera desertión, se le reciba la oportuna declaración; y hallándose ausente en ignorado paradero, se le cita, llama y emplaza por la presente requisitoria, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente á dar sus descargos en el cuartel que esta villa ocupa la fuerza del regimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si asino lo efectúa.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus órdenes para la captura del referido soldado, natural de Mahón, provincia de Baleares, Capitanía general de ídem, cuyas señas son: estatura un metro 565 milímetros, edad veintitún años, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular y color sano.

Villanueva y Geltrú á 22 de Julio de 1889.—El Fiscal instructor, Maximiliano Soler. 1634—M

#### Juzgados de primera instancia.

##### ATECA

D. Manuel Lacadena, Juez de primera instancia de la villa y partido de Ateca.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza, á los que se crean con derecho á los bienes que por fallecimiento de Doña Severa Ucelay y Garro haya dejado ésta procedentes de la herencia de D. José Garro Conzález, para que comparezcan á deducirla en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, cuyo D. José Garro falleció en Medinaceli el 30 de Agosto de 1870, bajo el testamento que otorgó en dicha villa el 18 de Diciembre de 1862 ante el Notario de la misma D. Julián Muñoz, por el cual instifuyó en su única y universal heredera de sus bienes á la Doña Severa Ucelay, y que fallecida ésta, si quedasen algunos de dichos bienes, habían de ir á los parientes del Garro de padre y madre que se hallasen dentro del cuarto grado, y si no los hubiere, á los más inmediatos hasta el décimo, pues así lo tengo acordado en la demanda deducida ante este Juzgado por D. Cristóbal Martínez Cubero y Doña Juana Marqueta y Garro, para que se les declare herederos del D. José Garro González como parientes más próximos desde el quinto grado al décimo grado por encontrarse en el quinto; bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Dado en Ateca á 27 de Julio de 1889.—Manuel Lacadena.—De orden de S. S., Félix Lassa. X—180

## BAENA

En autos juicio ordinario, seguidos en este Juzgado á instancia de Doña María Dolores Galisteo y Horcas, como representante legal de su menor hija Doña María Natividad Pabón, de esta vecindad, contra D. Juan Luis Ollero y Morales, vecino de Santiago de Calatrava, sobre cobro de pesetas, y cuyos autos se encuentran en estado de apremio, se ha embargado una casa, situada en la plaza pública de dicho pueblo de Santiago, señalada con el núm. 10: por la parte actora se ha solicitado su justiprecio, y como aparezca hipotecada con posterioridad á la obligación por que se persigue á favor de Doña Eugenia Infantes, en concepto de tutora de su hija Doña María de la Encarnación Aranda, se notifica por la presente á la citada Doña Eugenia, cuyo domicilio no consta, el estado de dicho procedimiento de apremio, para los efectos del art. 1.490 de la ley de Enjuiciamiento civil, y la providencia en que se ordena á la letra dice así:

Providencia.—Juez, Sr. Miguel.—Baena 19 de Julio de 1889.—Por presentado: únase á los autos de su origen y hágase la notificación que se interesa, fijando la cédula en la tablilla de este Juzgado é insertándose en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para lo cual se remitirán con los oportunos oficios al Sr. Gobernador civil y Director de la GACETA, puesto que en esta población no hay diario de avisos.

Lo mandó y firma S. S. de que doy fe.—Miguel.—Ante mí, José Santano.

Baena 19 de Julio de 1889.—El Escribano, José Santano. 179—X

## BARCELONA—HOSPITAL

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta ciudad, en las diligencias preparatorias de la acción ejecutiva promovidas por Don José Calveras contra la razón social D. Julio Cesar Dirieg y Compañía, se expide el presente te' cer edicto, por el cual se cita al Gerente de la mencionada Sociedad D. Julio Cesar Dirieg, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, comparezca ante el presente Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2 piso segundo, á fin de declarar bajo juramento indecoroso á tenor de varios extremos referentes á la construcción de un trozo de vía del ferrocarril de Granollers á San Juan de las Abadesas, en la sección primera de Granollers á Aiguafreda, documentos con ella relacionados, y de que el importe de la Deuda líquida resultante de la cubicación practicada es el de 132.519 reales 38 céntimos.

Con prevención que de no comparecer será tenido por confeso en la certeza de los extremos referidos.

Barcelona 17 de Julio de 1889.—José Antonio Sanchis. X—178

## NAVALMORAL DE LA MATA

D. Eduardo Carmena y Valdés, Juez de instrucción de esta villa de Navalmoral de la Mata y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal por estafa contra Liborio Lara Gómez, que consta ha pedido y le han sido servido géneros bajo la razón social *Ócha*, y las de L. Lara Gómez, L. Apolinar. L. Gómez; hijo de Isidoro, L. Rosado, viuda de Sánchez; hija de la viuda de Sánchez; Juan Iglesias, y Muñoz y Compañía; contra Felipe Millanes Marcos, que ha pedido géneros bajo esta razón social, y las de Felipe M. Marcos y F. Benigno Millanes; y contra Casimiro Romero y Agustín Marcos Nieto.

Lo cual se hace público para que llegue á conocimiento de todos aquellos á quienes tengan pedidos géneros los expresados sujetos, con el fin de evitarles perjuicios y gastos innecesarios.

Haciéndose además por el presente un llamamiento á todos y cada uno de los que hayan tenido y tengan relaciones comerciales pendientes de pago, para que remitan, si así lo tienen por conveniente, á este Juzgado de instrucción, la correspondencia y demás datos y antecedentes que puedan servir en su día para ilustrar al Tribunal, respecto á la extensión y cuantía de las obligaciones que estén y puedan estar aun pendientes de pago, por parte de los detenidos y sumariados, como también el importe de todas y cada una de las estafas.

Dado en Navalmoral de la Mata á 23 de Julio de 1889.—Eduardo Carmena y Valdés.—El actuario, Domingo González. J—4807

## OCAÑA

D. Francisco Mifsut y Macón, Juez de instrucción de esta villa de Ocaña y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Pérez, oficial que ha sido de Gabriel Hernández, constructor de carruajes en esta villa, que debe residir en la calle del Reloj, núm. 14 ó 16, de Madrid, para que se presente en el término preciso de quince días en este Juzgado, ó en la cárcel del partido, á responder de los cargos que le resulten en causa que se le sigue por varias estafas en este mismo Juzgado; advirtiéndole que de no verificarlo en el término que se expresa será declarado contumaz y rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles y militares y á todos los dependientes de la policía judicial del territorio español, procedan á la busca, captura, detención y conducción en su caso á las cárceles de este partido del referido Luis Pérez á mi disposición, sirviéndose para ello de las señas que á continuación se detallan.

Dada en Ocaña á 24 de Julio de 1889.—Francisco Mifsut y Macón.—Por mandado de S. S., Vicente Romero Treceño.

## Señas de Luis Pérez.

Alto, pelo y ojos negros, éstos saltones y grandes, barba poblada y rasurada, delgado, tiene cicatrices en el cuello y un lunar sin pelo ó calva en la cabeza; viste traje de lanilla oscura en buen uso, de cazadora. J—4808

## OROTAVA

D. Juan Jacinto del Castillo, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fe que en el expediente de que se hará expresión obra la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de la Orotava, á 12 de Julio de 1889, el Sr. D. Pedro Machado y Benítez, Juez municipal de esta villa y accidental de primera instancia de este partido, en vista de las diligencias practicadas á instancia de don Domingo López y Carballo, vecino del Puerto de la Cruz, sobre que se declare la presunción de muerte del ausente don Tomás López y Rodríguez, y

Resultando que el López y Carballo presentó en este Juzgado una solicitud con el indicado objeto, exponiendo que su tío D. Tomás López y Rodríguez, nacido en el Puerto de la Cruz en 6 de Junio de 1797, lo que acreditaba con el certificado de la partida de bautismo del antedicho que con otros documentos también presentó, se había ausentado hace muchísimos años, sin que se tuviese después noticia de su existencia, y sin haber en esta provincia descendientes ni ascendientes del D. Tomás, cuyos extremos ofreció acreditar por medio de información de testigos:

Resultando que admitida ésta, tres testigos, vecinos de dicho Puerto, declararon, previa citación del Ministerio fiscal, ser cierta la ausencia del D. Tomás López y Rodríguez, de quien no existen en esta provincia descendientes ni ascendientes conocidos:

Resultando que dicho Ministerio fiscal, á quien se dió vista de las diligencias, ha emitido dictamen favorable á la declaración pretendida:

Considerando que se halla acreditada la ausencia de don Tomás López y Rodríguez cuya edad excede de noventa años, sin que se le conozcan ascendientes ni descendientes en esta provincia, por lo que su sobrino D. Domingo López y Carballo debe ser reputado como parte legítima para promover este expediente, y

Considerando que, por lo tanto, se hace procedente la declaración que se interesa, de conformidad con lo prescrito en el art. 191 del C digo civil;

Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte del ausente D. Tomás López y Rodríguez, y mando se publique esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Machado.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez accidental de primera instancia de este partido en la audiencia de hoy 12 de Julio de 1889.—Doy fe.—Juan Jacinto del Castillo.»

Concuerda con su original á que me refiero, y cumpliendo con lo acordado expido el presente para su inserción.

Villa de la Orotava á 20 de Julio de 1889.—Juan Jacinto del Castillo. X—177

## PAMPLONA

D. Hermenegildo Miró, Juez de instrucción de Pamplona y su partido.

Por la presente cita y busca á José Enciso Torregrosa, hijo de D. Mateo y Doña Rafaela, soltero, escritor público, de cuarenta y cinco años de edad, natural de Berja, sin domicilio fijo, de estatura alta, cara enjuta, color pálido, nariz abultada, ojos garzos, pelo entrecano, lleva barba, también entrecana, y viste traje de paño negro, compuesto de americana, chaleco y pantalón y gabán, camisa blanca, boina oscura y alpargata de color aplomado, para que en el término de doce días comparezca en este Juzgado á fin de notificarle un auto en las diligencias de sumario que se le siguen por usurpación de estado civil; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los individuos de policía judicial la captura de dicho procesado y su remisión á este referido Juzgado.

Dada en Pamplona á 21 de Julio de 1889.—Hermenegildo Miró.—De su orden, Primitivo Ezcurra. J—4809

## PIEDRAHITA

D. Restituto Estirado Benito, Doctor en Derecho civil y canónico, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, y Juez de instrucción de esta villa de Piedrahita y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Alejandro Jiménez y demás gitanos y gitanas que el día 15 de los corrientes se hallaron en las inmediaciones del pueblo de San Miguel de Corneja, de regreso de la feria de Villafranca de la Sierra, en compañía de María Fernández Quirós y Mería Cortés Torres, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan á prestar declaración en el sumario que me hallo instruyendo con motivo de la reyerta habida entre los mismos y varios vecinos de referido San Miguel; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Piedrahita á 18 de Julio de 1889.—Restituto Estirado Benito.—Por mandado de S. S., José María González. J—4810

D. Restituto Estirado Benito, Juez de instrucción de esta villa de Piedrahita y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Eusebio Hernández y Fernández, alias Jaque natural de Santa María del Berrocal y vecino de Valdemolinos, jornalero, que se halla actualmente trabajando en la vía ferrea de Plasencia á Béjar, para que bajo los más serios apercibimientos comparezca ante este mi Juzgado á prestar declaración en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo por hurto de un cerdo dentro del preciso término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Piedrahita á 22 de Julio de 1889.—Restituto Estirado.—Por su mandado, Alfredo Baca. J—1774

## PLASENCIA

Por providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en la causa que se sigue en este Juzgado sobre hurto de un caballo á D. Jerónimo Duer, se manda citar á Pedro Vargas Suárez, vecino de Madrid, y á Diego Jiménez Heredia, que se dice ser de Segovia, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para prestar declaración, haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir á este llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Plasencia 23 de Julio de 1889.—El actuario, José Calvo. J—4775

## ROA

D. Andrés Pérez Nisarre, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Francisco Martínez Nieto, vecino de Nava, viudo, jornalero, de cincuenta y nueve años de edad, de estatura regular, pelo castaño, barba cerrada, color amarillo; viste pantalón de pana oscura, chaqueta de paño negro, chaleco de pana negra, faja negra, calzado de alpargatas, y con pañuelo negro á la cabeza, del que se ignora su paradero, y se ausentó del pueblo de Nava el día 17 de Junio último, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa que me hallo instruyendo sobre desaparición de la casa morada del Francisco.

Asimismo se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares procedan á la busca y captura de dicho individuo, conduciéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Roa á 26 de Julio de 1889.—Andrés Pérez Nisarre.—Por su mandado, Laureano García. J—4843

## SANTAFÉ

D. Manuel Lorite Valverde, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de este partido.

Por la presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se sigue causa criminal de oficio sobre robo de una yegua con su rastra, de la propiedad de D. Ildefonso Capilla Abeza, vecino de Pinos Puente, cuyo hecho tuvo lugar en la madrugada del 20 del corriente, y en la cual he acordado por providencia de este día expedir esta requisitoria, por la que, de parte de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y en su nombre S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de la Nación, fuerza pública, Guardia civil é individuos de la policía judicial, se sirvan disponer se practiquen y practicarán las más eficaces diligencias para la busca de la yegua y rastra cuyas señas á continuación se expresan, y caso de ser habidas se pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren; en todo lo cual administrarán justicia.

Dada en Santafé á 23 de Julio de 1889.—Manuel Lorite.—Por mandado de S. S., Juan Gómez Carrero.

## Señas de la yegua y su rastra.

Una yegua pelo cerbuno, cerrada, con más de la marca, almiñada del pie derecho, herrada en la nalga derecha con M. y D., y un mulero, pelo negro, como de cinco meses.

J—4854

## SANTANDER

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, Don Alejandro Martín Rodríguez, tiene acordado en auto de 21 de Mayo último se cite en forma legal á Dolores Sierra Montavida, que fué vecina de esta ciudad y vivió en la calle del Puente, núm. 3 de esta ciudad y Dolores García, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan inmediatamente ante la sala audiencia del Juzgado, sito en Cañadio, 1, tercero, al objeto de prestar declaración en el sumario que se instruye contra Victoria Gutiérrez Flores por estafa; bajo apercibimiento de pararlas los perjuicios que haya lugar en derecho.

Y para que tenga lugar la citación acordada, pongo la presente en Santander á 28 Julio de 1889.—El Secretario, Pedro Escribano. J—4845

## SARIÑENA

D. Sebastián Aguilar y Fernández, Juez de primera instancia de Sariñena y su partido.

Por el presente edicto se anuncia el fallecimiento ocurrido en 12 de Septiembre de 1885 del Registrador de la propiedad de este partido D. Antonio Calvo y Allué, á fin de que los que tuvieran que deducir alguna acción contra el mismo, lo verifique dentro del término prevenido en el art. 306 de la ley Hipotecaria; pues transcurrido los tres años posteriores á su

muerte, se procederá á devolver la fianza por aquél constituida.

Dado en Sariñena á 23 de Julio de 1889.—Sebastián Aguilar.—Por su mandado, Joaquín D. Martell. J—4826

D. Sebastián Aguilar y Fernández, Juez de instrucción de Sariñena y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Fau y Rodes, hijo de Antonio y de Francisca, natural de la Almolda, vecino que fué de Pertusa, de treinta y seis años de edad, de oficio arriero, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á fin de requerirle al pago de la multa que le fué impuesta en la sentencia dictada por la Audiencia del territorio en la causa seguida contra el mismo sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del relacionado término, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) y por su menor edad la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, á los dependientes de las mismas y agentes de policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura del Juan Fau Rodes, y caso de ser habido ordenar su conducción con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dada en Sariñena á 26 de Julio de 1889.—Sebastián Aguilar.—Por su mandado, Ramón Berges. J—4827

#### SEO DE URGEL

D. Basilio Cinto y Martínez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Por el presente edicto se cita y llama al testigo Tomás Olim, del pueblo de Amerell, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración en el sumario que se instruye sobre falsificación y tentativa de estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en la ciudad de Seo de Urgel á 23 de Julio de 1889.—Basilio Cinto y Martínez.—Por mandado de S. S., Tomás Durán, Escribano. J—4828.

#### SEVILLA—MAGDALENA

D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de veinte días, á contar desde la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se llama y busca á José Polvillo Jiménez, natural de Salteras, de esta vecindad, en la calle Santa Clara, núm. 52, hijo de José y de Antonia, soltero, sombrerero, y de diez y nueve años de edad, de regular estatura, delgado, moreno y pelo negro, á fin de que dentro de dicho término comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, principal, para la práctica de diligencias en el sumario que contra el mismo y otros se instruye por estafa; apercibido con que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á la policía judicial que tengan conocimiento del paradero del mismo procedan á su captura, dejándolo en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 23 de Julio de 1889.—Alfredo Aguayo.—El actuario, Francisco de León Sotelo. J—4846

#### SEVILLA—SAN ROMÁN

En virtud de providencia del Sr. D. Buenaventura Tamarón y Fernández de Soria, Juez de primera instancia del distrito de San Román de esta ciudad, dictada ante mí con fecha de este día en los autos juicio ab intestato de D. José Olivero Padrón, se llama á los que se crean con derecho á su herencia, para que en el término de veinte días, que empezarán á contarse desde que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, se personen en dichos autos por sí ó por medio de persona legalmente apoderada á deducir sus derechos; con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Sevilla á 23 de Julio de 1889.—El actuario, Licenciado José Bergali. 324—P

#### SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por un sólo pregón y edicto, término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su publicación en el Boletín oficial de esta provincia, á Modesto Gutiérrez Ruiloba, conocido por Modesto Cabello, que fué de este vecindario en la calle de las Lumbreras, núm. 5, para que en dicho término se presente en la cárcel pública de esta capital y á disposición de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, apercibiéndosele que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se requieren á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan noticia de su presentación ó encuentro le hagan entender este llamamiento y lo conduzcan al lugar que se le cita, pues con ello administrarán justicia, á la que me obligo en mutua correspondencia.

Dada en Sevilla á 26 de Julio de 1889.—José de Lezameta.—El actuario, José Luis G. de Guzmán. J—4847

#### TERUEL

D. Ricardo de Prada Meruéndano, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Teruel.

Por la presente se cita, llama y emplaza al Escribano que fué de este Juzgado D. Francisco de Regis Martín y Gaudó, vecino de esta capital, mayor de edad, frente ancha, usa toda la barba, ignorando sus demás circunstancias y paradero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo contra él sobre distracción y malversación de papel de reintegro en cantidad mayor de 500 pesetas que como tal Escribano le fué entregada para unirle á un expediente de ejecución de sentencia; apercibiéndole que de no presentarse en el indicado término, contado desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, le parará el perjuicio que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, y en especial á la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dada en Teruel á 24 de Julio de 1889.—Ricardo de Prada.—De su orden, Agustín Atencia. J—4848

#### TORROX

D. Marcelino Martino y Contón, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción de la misma y su partido por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Melero Moreno, natural y vecino de Nerja, para que en el término de veinte días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado para hacerle cierta notificación en ejecutoria procedente de causa que se le siguió sobre incendio; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, ya sean civiles ó militares, procedan á la busca y captura de dicho Melero Moreno, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de este partido caso de ser habido.

Dada en Torrox á 20 de Julio de 1889.—Marcelino Martino.—Por su mandado, José Naves. J—4777

#### TORTOSA

D. Ramón Regal y Lorente, Juez de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Juan Salvadó y Adell, alias Quelo, de unos cincuenta y cuatro años de edad, labrador, vecino de Ponds, de estatura regular, lleno de carnes, que vestía de labrador al estilo de este país, calzones negros de pana, blusa negra de algodón, pañuelo también negro de algodón en la cabeza, y calzaba alpargatas abiertas, y cuyo actual paradero se ignora, si bien se presume se encuentre en Tarragona, Lérida ó Castellón de la Plana, en cuyas poblaciones tiene familia, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de este partido al objeto de recibirle declaración indagatoria y responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo y otros se instruye sobre fabricación de moneda falsa; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente, exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y á los que constituyen la policía judicial, y en el mío les ruego y encargo procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido y á mi disposición del nombrado Juan Salvadó y Adell, alias Quelo, por convenir así á la buena y recta administración de justicia.

Dada en Tortosa á 20 de Julio de 1889.—Ramón Regal.—Por mandado de S. S., José Vicente Borrás. J—4812

D. Ramón Regal y Llorente, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente segundo edicto se hace saber que en méritos de los autos de declaración de herederos de los bienes de Juan Sastre y Ferré, instados por su hermana Agueda Sastre y Dolz, ó en su caso se la conceda la administración de dichos bienes y representación legal del indicado Juan Sastre, ausente hace más de veinte años, y cuyo paradero se ignora, se ha dictado providencia de 19 del actual, acordando expedir el presente, por el que se llama al mencionado Juan Sastre y Ferré y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, por si aquél no se presenta, para que dentro del término de dos meses, contados desde el día de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y se personen en los indicados autos; previniendo á los que se crean con mejor derecho que la Agueda Sastre y Dolz á la administración de los bienes del repetido Juan Sastre y Ferré, que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado.

Dado en Tortosa á 21 de Junio de 1889.—Ramón Regal.—Por mandado de S. S., José Vicente Borrás. X—176

#### UTRELA

D. Juan Gordillo Villalón, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á la persona que se crea dueña de alguna de las caballerías que al final se reseñan, las cuales fueron ocupadas á José Campos y otro que las conducían el día 7 de Mayo último en término de las Cabezas, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye por sospechas de hurto de las citadas caballerías y acreditar la preexistencia de las mismas con el fin de que pueda recogerlas; prevenida que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Utrera 22 de Julio de 1889.—Juan Gordillo Villalón.—El actuario, Felipe Rojas.

#### Señas de las caballerías.

Un caballo capón, tordo rucio, lunar entre ollares, calzado de los pies, de cuatro años, su alzada un metro y 43 centímetros, herrado en el muslo izquierdo con el que se figura 55.

Otro caballo capón, castaño, calzado de los pies, lunares accidentales en los costillares, pelos blancos producidos por la baticola en el lado izquierdo, de nueve años, su alzada un metro 41 centímetros, sin hierro ni señal.

Una yegua castaña, peceña, bebe con el anterior, pequeño lunar entre ollares, entrepelada por los ijares, rabricana, de tres años, su alzada un metro y 38 centímetros, herrada en el muslo derecho con una J. P.

Un mulo, capón, castaño, ojos fieros, lunares accidentales en los costillares, sobre diez y ocho años, de un metro 42 centímetros, sin hierro ni señal. J—4813

#### VALENCIA—MAR

D. Manuel Beltrán Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar.

Por el presente cito y llamo á María Rosa Llorca Orduña, vecina de Gerona, y que en la actualidad se dice vive en el Grao, hermana de Vicente y Asunción Llorca Orduña, casada con Manuel Picó y Picó, para que dentro de cinco días improrrogables comparezca en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia que instruyo sobre estafa.

Dado en Valencia á 23 de Julio de 1889.—Manuel Beltrán. B. Lloret. J—4829

#### VALENCIA—MERCADO

D. Eugenio Vidal y Pozuelo, Juez de instrucción del distrito del Mercado de Valencia.

Por el presente edicto se cita y llama á los parientes ó personas que puedan conocer ó sepan quién pueda ser el cadáver de un sujeto que se encontró ahogado el día 23 de Febrero último en la acequia de Jesús, el cual tendrá de cuarenta á cincuenta años de edad, de estatura regular, con bigote entrecano y barba afeitada, y vestía faja de lana blanca con rayas azules, camisa de zaraza de color, po, chaleco y pantalón de lana oscuros, blusa de zaraza color oscuro y botines de becerro negro, todo ello deteriorado y algo roto, para que dentro del término de diez días, á contar desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de identificar el cadáver de que se trata.

Valencia 19 de Julio de 1889.—Eugenio Vidal.—El Escribano Secretario habilitado, Fernando Muñoz. J—4830

#### VALENCIA—SAN VICENTE

D. Lamberto Rodríguez Trelles, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria, y término de nueve días, se llama y busca á José Lupión Martín, guardia de vigilancia pública que fué de esta capital, casado, de cuarenta y tres años de edad, y en 18 de Junio último habitó en la calle de Balmes, núm. 18, piso segundo, ignorándose otra circunstancia y su actual paradero, para que dentro del referido término se presente en este Juzgado, cárceles de San Agustín de esta ciudad, ó manifieste su actual domicilio, con objeto de responder á los cargos que resultan contra el mismo en el sumario que se instruye sobre heridas y sucesiva muerte inferidas por imprudencia á Quintina Polit Molinier; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles, judiciales y militares procedan, por cuantos medios estén á su alcance, á la captura del referido José Lupión Martín, por haberse decretado en el día de hoy su prisión provisional, y lo remitirán á las dichas cárceles de San Agustín á disposición de este Juzgado.

Valencia 26 de Julio de 1889.—Lamberto R. Trelles.—El actuario, Luis Martorell. J—4849

#### VALVERDE DEL CAMINO

D. José Orge y Portela, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y emplaza á Antonio Pablo Suárez y Juan Espinosa Cano, trabajadores que han sido en las minas de Río Tinto, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se sigue por coligación para encarecer el precio del trabajo; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino y sus agentes se sirvan proceder á la busca de dichos procesados, y si fueren habidos detenerlos y remitirlos á disposición de este Juzgado.

Valverde del Camino 23 de Julio de 1889.—José Orge.—Por mandado de S. S., Juan R. Cruzado. J—4814



VALLADOLID—PLAZA

D. Tomás Sancho Cañas, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Laverio de Simone Tanza, hijo de Juan y de Luisa, natural de Nápoles (Italia), vendedor ambulante, de cuarenta años de edad, soltero, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro de los diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado para practicar una diligencia judicial en causa que se le sigue sobre disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura y conducción á este Juzgado de dicho procesado.

Dada en Valladolid á 18 de Julio de 1889.—Tomás Sancho.—Por mandado de S. S., Benito Fernández.

Señas del procesado.

Estatura regular, ojos y pelo negros, nariz y boca regulares, barba poblada y afeitada, con bigote largo y canoso, y color moreno; y viste traje de lanilla oscuro. J—4778

VELEZ MALAGA

D. Atanasio de Burgos Torrens, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y demás Autoridades é individuos de policía judicial para que procedan á la busca y captura del procesado Eusebio Postigo Martín, natural y vecino de Macharaviaya, hijo de Rafael y Antonia, casado, jornalero, de treinta años de edad, de estatura alta, delgado, color trigoño, ojos melados, pelo negro, con bigote, nariz y boca regulares, el cual se ha ausentado de su domicilio y se ignora su paradero, remitiéndolo si fuese habido á esta cárcel de partido á mi disposición, por tenerlo así acordado en causa que contra el mismo y otro se sigue sobre daño.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al referido Eusebio Postigo Martín para que dentro del término de diez días se presente en los estrados de este Juzgado con objeto de notificarle el auto de conclusión de sumario dictado en dicha causa y emplazarlo para que en el término legal nombre Procurador y Abogado que lo represente y defienda en la misma; bajo apercibimiento de hacerlo de oficio, haciéndole presente que si no verifica su presentación será declarado contumaz y rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Vélez Málaga á 23 de Julio de 1889.—Atanasio de Burgos.—Por mandado de S. S., Emilio Alcorva. J—4815

YECLA

D. Alejandro Gómez de Salazar, Juez de instrucción del partido de la ciudad de Yecla.

Por el presente edicto, que se expide en méritos de causa criminal sobre allanamiento de morada, contra Bartomé Ruiz Fernández, se cita, llama y emplaza á Antonio Martínez López, vecino de Calasparra (Murcia), el cual reside hace tiempo en Jumilla y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al abjeto de recibirle declaración en méritos de esta indicada causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Yecla á 22 de Julio de 1889.—Alejandro Salazar.—Por su mandado, Antonio Tomás y Lorenzo. J—4779

Juzgados municipales.

HUESCA

D. Manuel Batalla y Bescós, Juez municipal de la ciudad de Huesca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Matías Ovejas, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á oír una notificación y requerimiento en el juicio de faltas que en ejecución de sentencia pende en este Juzgado contra el mismo, pues así lo tengo acordado; apercibiéndole que de no verificarlo dentro de dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial averigüen el paradero por todos los medios posibles del expresado Ovejas, y una vez conseguido lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Huesca á 22 de Julio de 1889.—Manuel Batalla.—Por su mandado, Manuel Seli. J—4801

LA RAMBLA

D. José Ibáñez Aliaga, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Por la presente cédula y á virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de esta villa, con esta fecha, en las diligencias de juicio verbal de faltas que en este Juzgado se siguen contra Federico de D. Pedro González, vecino de Villacarrillo, cuyo actual paradero se ignora, por uso de armas sin licencia, se cita al expresado Federico para que comparezca en la audiencia de S. S. el décimo día de que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, á las diez de la mañana, en que tendrá lugar el juicio de faltas correspondiente, cuya comparecencia efectuará con las pruebas de que intente valerse; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dada en La Rambla á 11 de Julio de 1889.—José Ibáñez y Aliaga. J—4782

NOTICIAS OFICIALES

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'60 á 1'40 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 0'75 á 1'20 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'14 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.
Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.
Petróleo, de 0'80 á 0'84 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table with 2 columns: RESES DEGOLLADAS and Número. Includes entries for Vacas (233), Carneros (568), Corderos, Terneras (53), Cabritos, Ovejas, and a TOTAL of 854. Su peso en kilogramos: 46.973

Precios á los tablajeros.

- Vaca, de 1'09 á 1'16 pesetas el kilogramo.
Carnero, á 0'00 pesetas el kilogramo.
Cordero, á 1'05 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 2 columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN and Pesetas. Céntos. Lists cities like Toledo (3.432'37), Segovia (1.677'61), etc., with a TOTAL of 44.198'55.

Madrid 30 de Julio de 1889.—El Alcalde.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas. Faltan datos de León y Tenerife.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Julio de 1889.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire (TERMOMETRO Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature and wind data for various times of day.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 30 de Julio de 1889.

Large table with 7 columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 30 de Julio de 1889, comparada con la del día anterior.

Table with 4 columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and sub-columns for Dia 29 and Dia 30. Includes data for Deuda perpetua, Idem id. al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with 5 columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc., with their respective exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 29 DE JULIO DE 1889

Table with exchange rates for various currencies including Spanish, French, and English funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'98 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 25'96 id. Paris, á la vista, francos, beneficio al papel, 3'00-3'15 d.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 5 de la Sala segunda de las sentencias del Tribunal Supremo correspondiente al tomo II.

PARTE NO OFICIAL

ÍNDICE

DE LAS LEYES, REALES DECRETOS, PROYECTOS DE LEY, REGLAMENTOS, REALES ÓRDENES, CIRCULARES Y REALES DECRETOS SENTENCIAS DEL CONSEJO DE ESTADO PUBLICADOS EN EL MES ACTUAL

Table listing legal acts with dates and page numbers, including Real decrees and laws from July 1st to July 26th.

Table listing legal acts with dates and page numbers, including Real orders, laws, and decrees from July 1st to July 26th.

Table listing legal acts with dates and page numbers, including Real orders, laws, and decrees from July 1st to July 26th.

	Págs.		Págs.		Págs.
Otro dejando sin efecto el nombramiento de Racionero de la Iglesia Metropolitana de Santiago de Cuba á favor de D. Tomás Suárez Basanta; fecha 3 de Abril último.	Id.	Idem 15.—Ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Ribadesella á Canero, termine en el muelle del puerto de Lastres; fecha 12 del actual.	141	proyecto de reforma interior de la ciudad de Barcelona presentado por D. Angel José Baixeras; fecha 16 del actual.	Id.
Real orden habilitando la Aduana de Santoña para la importación de cretas, colores y sulfatos de barita; fecha 1.º del actual.	Id.	Otra mandando construir el puerto de Musel en Gijón; fecha 12 del actual.	Id.	Otro haciendo merced de título del Reino, con la denominación de Marqués de Arcibo, á D. Gregorio Ledesma; fecha 12 del actual.	174
Otra disponiendo que tienen preferencia para las plazas de Ayudantes de montes los que poseen título de perito agrícola; fecha 6 del actual.	Id.	Real decreto ampliando la subvención anual concedida para las obras del puerto de Vigo; fecha 12 del actual.	Id.	Otro haciendo merced de título del Reino, con la de Marqués de la Vega de Anzo, á D. Martín González del Valle; fecha 12 del actual.	175
Idem 11.—Real decreto promoviendo á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid á Don Justo José Banqueri, Magistrado de la misma Audiencia; fecha 8 del actual.	101	Otro disponiendo que el estudio de la carretera de Mora á la Casilla de Dolores en la de Madrid á Cádiz, forme parte de los incluidos en el plan de estudios aprobado para el ejercicio económico de 1888 á 89; fecha 13 del actual.	Id.	Otro concediendo un suplemento de crédito á material de hospitales de Guerra del presupuesto de Filipinas de 1888, en ampliación; fecha 30 de Junio último.	Id.
Otro disponiendo que el Brigadier de Artillería de la Armada D. Enrique Guillén y Estévez se encargue de la inspección de las construcciones de Artillería; fecha 10 del actual.	Id.	Real orden autorizando á D. Juan Martínez Benito para colocar en la carretera de Silla á Alicante una tubería para conducir aguas á Altea; fecha 8 del actual.	Id.	Reales órdenes nombrando Registradores de la propiedad de Aracena, Roa y Colmenar á Don Juan García de la Torre, D. Francisco Tárrago y D. Rafael Álvarez Reina, respectivamente, fecha 12 del actual.	Id.
Otro autorizando al Ministro de Fomento para presentar á las Cortes un proyecto de ley fijando los casos en que sea indispensable la intervención del Gobierno en el desague de las comarcas mineras; fecha 9 del actual.	Id.	Otra declarando Monumento Nacional el monasterio de San Juan de la Peña de Jaca (Huesca); fecha 13 de Junio último.	Id.	Otra dictando reglas para la tramitación del expediente de adjudicación de fincas cuya incautación no se ha verificado por omisión de datos para la inscripción á favor de la Hacienda; fecha 25 de Junio último.	Id.
Proyecto de ley á que se refiere el Real decreto anterior.	Id.	Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia respecto al personal de Jueces de primera instancia, Abogados fiscales de Audiencias territoriales, Tenientes y Abogados fiscales de las de lo criminal; fecha del 7 al 31 de Mayo último.	142	Relación de las Reales órdenes de carácter particular expedidas por el Ministerio de Ultramar del 20 al 29 de Mayo último.	143
Real orden concediendo á Melitón Martín Pérez los beneficios del art. 100 de la ley de Reemplazo por haber denunciado á un prófugo; fecha 8 del actual.	102	Relación de las Reales órdenes de carácter particular expedidas por el Ministerio de Ultramar del 20 al 29 de Mayo último.	143	Memoria sobre los alcoholes despachados por las Aduanas en 1886 y 1887 (continuación).	Id.
Otra autorizando á D. José Mac-lenan para que ocupe los terrenos de dominio público necesarios para la construcción del ferrocarril de uso particular de Obregón á la ría de Soliá, en la provincia de Santander; fecha 29 de Junio último.	Id.	Idem 16.—Ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de Fargas, enlace con la de Arucas á Moya (Gran Canaria), y otra que, partiendo de Arucas, termine en Terror, pasando por el Palmar (Gran Canaria); fecha 12 del actual.	153	Otra autorizando al Gobierno para otorgar á Don Antonio Ruiz de Velasco la concesión para construir y explotar un ferrocarril de vía estrecha de la estación de Dos Caminos á la de Zorroza, y á D. Juan Urrutia la de otro de Bilbao á Lezama; fecha 12 del actual.	Id.
Otra señalando la fecha para la sesión de apertura de la Conferencia internacional de la Unión para la protección de la propiedad industrial; fecha 4 del actual.	d.	Otra declarando incluidas en el plan de carreteras del Estado de tercer orden los siguientes empalmes: uno de Carrascosa del Campo á la estación de Vellisca; otro entre el puente de Valquemado en la carretera de Carrascosa á Sacedón, y el segundo trozo de la de Vellisca á Illana; fecha 12 del actual.	Id.	Real decreto nombrando Gobernador de Almería y Salamanca, respectivamente, á D. José Sanz y D. Carlos Groizard; fecha 13 del actual.	Id.
Idem 12.—Reales decretos concediendo la Gran Cruz de San Hermenegildo á los Brigadieres D. Vicente Martit egui y Pérez de Santa María y Don Ricardo Caballero y Baños; fecha 10 del actual.	109	Otra resolviendo un recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Macías contra el acuerdo de la Comisión provincial de Badajoz que desestimó una queja insistiendo en la nulidad de las elecciones municipales verificadas en Valencia de Mombuey en Mayo de 1887; fecha 9 del actual.	Id.	Otro declarando oficiales los resultados del censo de la población de 31 de Diciembre de 1887; fecha 27 de Junio último.	154
Real orden dictando disposiciones sobre el impuesto de aguardientes y alcoholes; fecha 8 del actual.	Id.	Otra resolviendo un recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Macías contra el acuerdo de la Comisión provincial de Badajoz que desestimó una queja insistiendo en la nulidad de las elecciones municipales verificadas en Valencia de Mombuey en Mayo de 1887; fecha 9 del actual.	Id.	Real orden nombrando Profesor de Historia y reconocimiento de productos comerciales de la Escuela de Comercio de Barcelona á D. Enrique Vidal; fecha 11 del actual.	154
Otra resolviendo un recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Macías contra el acuerdo de la Comisión provincial de Badajoz que desestimó una queja insistiendo en la nulidad de las elecciones municipales verificadas en Valencia de Mombuey en Mayo de 1887; fecha 9 del actual.	Id.	Real orden nombrando Presidente de la sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado al Teniente General de la sección de reserva D. Ignacio María del Castillo y Gil de la Torre; fecha 11 del actual.	121	Otra fijando la cuantía de la pensión del Tesoro á que tiene derecho Doña Adelaida Osende; fecha 15 del actual.	Id.
Otra nombrando Presidente del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Agricultura y Zootecnia en la Escuela de Veterinaria de Santiago á Don Julián Calleja; fecha 29 de Junio último.	110	Real orden disponiendo la publicación de la Memoria redactada por la Comisión de la Dirección de Aduanas, para averiguar si eran ciertas las diferencias que aparecían entre las cantidades de alcoholes despachados en las Aduanas del Reino, según las Estadísticas de los años de 1886 y 1887, y las que figuran en las de Suecia y Alemania; fecha 17 de Junio último.	Id.	Relación de las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Ultramar en el mes de Junio último.	Id.
Otra aprobando el acuerdo del Gobernador general de la isla de Cuba que admitió á D. Felipe Francisco Rodríguez la renuncia del cargo de Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de la Habana; fecha 9 del actual.	Id.	Memoria á que se refiere la Real orden anterior.	Id.	Resolución de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Martín Gálvez Falcón contra la negativa del Registrador de la propiedad de Villanueva de la Serena á inscribir unas hijuelas; fecha 14 de Mayo último.	155
Idem 13.—Real decreto nombrando Presidente de la sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado al Teniente General de la sección de reserva D. Ignacio María del Castillo y Gil de la Torre; fecha 11 del actual.	121	Real orden desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Ramón González del Corral contra el acuerdo de la Diputación provincial de Santander, que declaró con capacidad para ser Diputado provincial á D. Miguel Merino; fecha 10 del actual.	122	Idem 17.—Reales decretos jubilando á D. Francisco de Paula Fornet y Barcala, Magistrado de la Audiencia territorial de Palma; trasladando á esta vacante á D. Melchor Ballesta Trúpita, Fiscal de la Audiencia de Las Palmas; promoviendo á esta plaza á D. Leandro Soler y Espalter, Magistrado en comisión de la de Valencia; trasladando á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Bilbao á D. Mariano Merlo y Merlo, que sirve igual plaza en la de San Sebastián, y á esta á D. Andres Tornos, que sirve la anterior; fecha 15 del actual.	161
Real orden disponiendo la publicación de la Memoria redactada por la Comisión de la Dirección de Aduanas, para averiguar si eran ciertas las diferencias que aparecían entre las cantidades de alcoholes despachados en las Aduanas del Reino, según las Estadísticas de los años de 1886 y 1887, y las que figuran en las de Suecia y Alemania; fecha 17 de Junio último.	Id.	Otra autorizando á los Sres. Baña y Fernández, vecinos de la Coruña, para establecer una casa de baños en la Punta del Parrote de aquel puerto; fecha 25 de Junio último.	Id.	Otro convocando á elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Torrox, provincia de Málaga; fecha 16 del actual.	Id.
Memoria á que se refiere la Real orden anterior.	Id.	Otra confiriendo el cargo de Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de la Habana á D. Joaquín Laudo y Estévez; fecha 9 del actual.	123	Otro declarando jubilado á D. Tiburcio María Tomé, Director general de Hacienda, cesante en el Ministerio de Ultramar; fecha 12 del actual.	Id.
Real orden desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Ramón González del Corral contra el acuerdo de la Diputación provincial de Santander, que declaró con capacidad para ser Diputado provincial á D. Miguel Merino; fecha 10 del actual.	122	Idem 14.—Real decreto indultando á Manuel Godínez Moreno, Francisco Merino Pérez y José Vicente Expósito de un tiempo de condena igual al que sufrieron de prisión preventiva; fecha 1.º del actual.	129	Relación de las concesiones de honoros de Jefe de Administración civil otorgadas por el Ministerio de la Gobernación durante el mes de Junio último.	Id.
Otra autorizando á los Sres. Baña y Fernández, vecinos de la Coruña, para establecer una casa de baños en la Punta del Parrote de aquel puerto; fecha 25 de Junio último.	Id.	Otro destinando á Museos de Bellas Artes y Arqueológico la parte Oriental del palacio de Carlos V en la Alhambra de Granada; fecha 24 de Junio último.	Id.	Relación de las Reales órdenes de carácter particular expedidas por el Ministerio de Ultramar en el mes de Junio último (continuación).	Id.
Otra confiriendo el cargo de Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de la Habana á D. Joaquín Laudo y Estévez; fecha 9 del actual.	123	Otro disponiendo que se conceda al puerto de la Coruña una subvención anual durante el tiempo de la ejecución de las obras comprendidas en el anteproyecto aprobado; fecha 13 del actual.	Id.	Memoria sobre alcoholes despachados por las Aduanas en 1886 y 1887 (continuación).	162
Idem 14.—Real decreto indultando á Manuel Godínez Moreno, Francisco Merino Pérez y José Vicente Expósito de un tiempo de condena igual al que sufrieron de prisión preventiva; fecha 1.º del actual.	129	Real orden resolviendo que los Notarios pueden negarse á autorizar documentos y expedir copias si no se les facilita el papel sellado correspondiente; fecha 9 del actual.	Id.	Resolución de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado en el recurso gubernativo interpuesto por D. Manuel Souvirón contra la negativa del Registrador de la propiedad de Málaga á inscribir cierta escritura de venta; fecha 16 de Mayo último.	164
Otro destinando á Museos de Bellas Artes y Arqueológico la parte Oriental del palacio de Carlos V en la Alhambra de Granada; fecha 24 de Junio último.	Id.	Otra aprobando una propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones para el ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado; fecha 13 del actual.	130	Idem 18.—Reales decretos admitiendo á D. Diego Suárez la renuncia de Vocal de la Junta calificadora para el examen de los que pretendan ingresar en el Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura, y nombrando en su lugar á D. Ramón García Noblejas; y Vocal secretario de la misma Junta á D. José María Antequera; fecha 15 del actual.	173
Otro disponiendo que se conceda al puerto de la Coruña una subvención anual durante el tiempo de la ejecución de las obras comprendidas en el anteproyecto aprobado; fecha 13 del actual.	Id.	Otra resolviendo que no procede aclarar ni modificar la Real orden de 5 de Enero de 1887, por la cual se declaró incompatible el cargo de Vicepresidente de la Diputación con el de Vocal de la Comisión provincial; fecha 12 del actual.	Id.	Otro nombrando Delegado de Hacienda en la provincia de Salamanca á D. Agustín Fernández Ramos, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Abogados del Estado; fecha 16 del actual.	Id.
Real orden resolviendo que los Notarios pueden negarse á autorizar documentos y expedir copias si no se les facilita el papel sellado correspondiente; fecha 9 del actual.	Id.	Otras disponiendo que se anuncie á traslación la cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología de la Facultad de Medicina de Santiago, y á concurso las de Patología general y de Terapéutica de las Universidades de Zaragoza y Granada respectivamente; fecha 4 del actual.	131	Otro jubilando á D. Bernabé Hornigo, Jefe interventor económico del arriendo de la mina de Arrayanes, en Linares; fecha 16 del actual.	Id.
Otra aprobando el nombramiento de Ayudante segundo de Montes en Filipinas á favor de D. José Salcedo y Grande, y el de Ayudante tercero á favor de D. Calixto Ruiz de Austri; fecha 13 del actual.	Id.	Otra aprobando una propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones para el ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado; fecha 13 del actual.	130	Otra aprobando definitivamente la totalidad del	Id.

Págs.
Id.
210
217
Id.
Id.
Id.
218
219
225
226
Id.
Id.
Id.
227
Id.
237
238
Id.
Id.
Id.
Id.
Id.
Id.
Id.
Id.
Id.
Id.
Id.
Id.
Id.
Id.
Id.
Id.
Id.
Id.
Id.
Id.
Id.
Id.
Id.
Id.
Id.
Id.
Id.
Id.

blicos del partido judicial de Aranda de Duero; fecha 20 de Abril último.....	Id.
Otra (rectificación) autorizando á D. Santiago Casuso Santa Cruz para sanear y utilizar una porción de marisma situada en territorio de Liaño (Santander); fecha 11 del actual.....	Id.
Idem 25.—Real decreto mandando insertar en la GACETA el texto de la nueva edición del Código civil, con las enmiendas y adiciones propuestas por la Sección de lo civil de la Comisión de Codificación; fecha 24 del actual.....	249
Código civil.....	Id.
Real orden aprobando el reglamento para el resguardo especial de la Compañía arrendataria de tabacos; fecha 11 de Junio último.....	259
Reglamento á que se refiere la Real orden anterior.....	Id.
Idem 26.—Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia entre el Gobernador civil de Almería y el Juez de primera instancia de Vera; fecha 18 del actual.....	269
Código civil (continuación).....	270
Idem 27.—Ley concediendo un crédito extraordinario al Ministerio de Fomento para las obras de restauración de la Catedral de Sevilla; fecha 25 del actual.....	293
Otras concediendo pensión á Doña Concepción Fernández Ladreda, y á Doña Inocencia Sedano López; fecha 25 del actual.....	Id.
Real decreto disponiendo cese en el cargo de Consejero de Estado el Mariscal de Campo D. Carlos Navarro y Padilla; fecha 24 del actual.....	Id.
Otro reduciendo los créditos para satisfacer las necesidades de la Presidencia del Consejo de Ministros; fecha 24 del actual.....	Id.
Otro rebajando los gastos de personal y material del Ministerio de Hacienda, y reorganizando las plantillas del personal; fecha 24 del actual.....	294
Otro (reproducción) haciendo merced de título del Reino, con la denominación de Marqués de la Vega de Anzo, á D. Emilio Martín González de la Vega; fecha 12 del actual.....	304
Real orden desestimando un recurso de alzada interpuesto por D. Juan Lirola y otros Concejales del Ayuntamiento de Almería contra varias providencias del Gobernador civil de aquella provincia; fecha 24 del actual.....	Id.
Otras disponiendo se provean por oposición las cátedras de Aritmética, Geometría y principios de arte de construcción, vacantes en varias Escuelas de Artes y Oficios así como las de Dibujo de adorno y de figura y Dibujo geométrico, industrial con instrumentos y á mano alzada; fecha 20 del actual.....	Id.
Otra aprobando los programas para proveer por oposición las cátedras mencionadas; fecha 11 del actual.....	Id.
Programas á que se refiere la Real orden anterior. Código civil (conclusión).....	305
Idem 28.—Ley autorizando al Gobierno para que apruebe la novación de contrato acordada por el Ayuntamiento de Málaga respecto á las obras de desviación del río Guadalmedina; fecha 23 del actual.....	317
Otra autorizando al Gobierno para sacar á subasta las dos secciones del ferrycarril de Calasparra á Almería; fecha 23 del actual.....	Id.
Otra adicionando al art. 16 de la ley de 7 de Mayo de 1880 el puerto de Martiánez en Cruz de la Orofava; fecha 23 del actual.....	Id.
Real decreto declarando mal formada una competencia entablada entre el Gobernador de la provincia de Cáceres y el Juez de instrucción de Trujillo; fecha 18 del actual.....	Id.
Otro aprobando el proyecto reformado del trozo de Jánovas á Boltaña en la carretera de Jaca al Grado, provincia de Huesca; fecha 19 del actual.....	Id.
Real orden circular recomendando la vigilancia para impedir que se hagan estudios topográficos del territorio en las fronteras; fecha 15 del actual.....	Id.
Otra ampliando la prohibición de la anterior en las zonas de costas; fecha 15 del actual.....	Id.
Real orden disponiendo que los sergentes primeros que soliciten el empleo de Alféres de la reserva gratuita acompañen certificado que acredite están prestando servicio en activo; fecha 16 del actual.....	319
Otra mandando que las Aduanas expidan guías para los alcoholes y bebidas espirituosas que se importen del extranjero; fecha 20 del actual.....	Id.
Otra confirmando la suspensión del Ayuntamiento de Vélez de Benandalla (Granada); fecha 27 del actual.....	Id.
Otra declarando útil para la enseñanza en Ultramar la Gramática francesa de D. José G. de Modino; fecha 23 del actual.....	Id.
Otra haciendo extensiva á las provincias de Ultramar la aprobación de la Aritmética para niños de D. Clemente Infante, como texto para las Escuelas de primera enseñanza; fecha 23 del actual.....	Id.
Idem 29.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de instrucción de Ferrol; fecha 18 del actual.....	325
Otro conmutando la pena de muerte impuesta por la Audiencia de Lerma á varios procesados por la inmediata de cadena perpetua; fecha 24 del actual.....	Id.
Real orden confirmando la suspensión del Ayuntamiento de Pasarón (Cáceres); fecha 24 del actual.....	326
Resumen de resoluciones adoptadas en el personal de Auxiliares del Tribunal Supremo, Audiencias territoriales y Juzgados de primera instancia, de instrucción y municipales; de 10 á 29 de Abril último.....	Id.
Idem 30.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia entre el Gobernador de Palencia y el Juez de primera instancia de la capital; fecha 18 del actual.....	333
Real orden dando las gracias á la Sección de lo civil de la Comisión de codificación, por haber redactado las enmiendas y adiciones del Código	Id.

Págs.
Id.
334
Id.
336
Id.
Id.
Id.
Id.
Id.
Id.
Id.
Id.
Id.
Id.
Id.
Id.
Id.
Id.
Id.
Id.
Id.
Id.
Id.
Id.
Id.
Id.

**ANUNCIOS**

**GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA**  
el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

PESETAS	
Primera clase.....	30
Segunda ídem.....	15
Tercera ídem.....	12:15

---

**CÓDIGO CIVIL REFORMADO.**—La edición oficial se halla de venta, al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia. —1

**ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS**  
minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Reguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Lord y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888.  
Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (Planta baja del Ministerio de la Gobernación).

**SANTOS DEL DÍA**

San Ignacio de Loyola, fundador.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Ignacio.

**ESPECTACULOS**

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.— *Linda de Chamounix.*

Gran montaña rusa todos los días desde las dos de la tarde en adelante.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.— *Meterse en honduras.—El cocodrilo.—Los emigrantes.*

TEATRO FELIPE.—A las nueve.— *De Madrid á Paris.—Los de Cuba.—El año pasado por agua.—De Madrid á Paris.*

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las nueve.— *Paca la pantalонера.—Peñuquero de señoras.—Las hijas del Zebedo.*

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.— Exhibición de los cuadros de la Exposición de Paris.—Ejercicios equestres, gimnásticos, acrobáticos y cómicos.—Entrada general á 50 céntimos.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve.— Función de gala, beneficio de los primeros acróbatas troupe Montrose, miss Karma y las aplaudidas sevillanas hermanas Moreno y primera representación en parodia de los ratas, por Witeley.